


ORDENANZA N°: 1.168

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
QUILINO SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Artículo 1°: RATIFIQUESE en todos sus términos el Decreto N° 055/2021 de fecha 08/04/2021 el que compuesto por TRES (3) fojas forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°: COMUNIQUESE, Promúlguese, Publíquese, Dese al Registro de Ordenanza y Archívese.-

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE QUILINO Y
VILLA QUILINO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL VEINTE.-**


ALDANA CRIADO BEDIRIAN
Secretario HCD
Municipalidad de Quilino y V. Quilino




Ing. Agr. MARTIN LUNA
Presidente HCD
Municipalidad de Quilino y V. Quilino

8 de Abril del 2021

DECRETO N°055 / 2021

VISTO:

El Acta suscripto por este Municipio con el Gobierno Provincial en el día de la fecha, y

CONSIDERANDO:

Que el Acta suscripto por este Municipio con el Gobierno de la Provincia de Córdoba, con la participación del Sres. Vicegobernador de la Provincia, Ministro de Gobierno y Ministro de Salud de la Provincia de Córdoba, en base a las recomendaciones del Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) y en el marco de Decreto de Necesidad y Urgencia del Gobierno Federal - Decreto N° 235/2021 del día 08/04/2021 - , a los fines de implementar restricción en la jurisdicción de los Municipios y Comunas de esta Provincia.

Que, sin dudas, las medidas que se establecen en el mencionado Acuerdo, son oportunas y resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país, donde el incremento de contagios registrado en las últimas horas resulta a todas luces alarmante.

Que las principales disposiciones del Acta Acuerdo, abordan las siguientes medidas hasta el día 30 de abril del cte. año: "1- Autorizase la circulación de personas entre las 00:00hs y las 6:00hs., para aquellas que justifiquen la misma. 2- Suspender la habilitación de actividades y reuniones sociales de más de diez (10) personas en domicilios particulares. 3- Los bares, restaurantes y demás actividades no esenciales deberán permanecer cerradas entre las 00:00hs hasta las 06:00hs. de lunes a viernes, y desde las 01:00hs hasta las 06:00hs. los sábados, domingos y feriados. 4- Inhabilitar la

actividad de Casinos y Bingos desde las 00:00hs y hasta las 06:00hs.
5- Todas las actividades, excepto aquellas mencionadas en el punto 3, continúan habilitadas siguiendo los protocolos sanitarios vigentes.
6- Los firmantes se comprometen a fortalecer las acciones de vigilancia con el fin de detectar de manera temprana los casos, permitiendo la atención adecuada de los pacientes y la implementación de las medidas de investigación, prevención y control tendientes a reducir el riesgo de diseminación de la infección en la población. 7- Cada Municipio y/o Comuna se compromete a controlar el cumplimiento de las disposiciones y protocolos vigentes, para todas las actividades que continúan habilitadas. 8- El alcance y el tenor de estas medidas podrá ser modificado en caso de que cambie la situación sanitaria - epidemiológica en nuestra provincia. 9- En casos especiales, la autoridad local podrá acentuar las medidas restrictivas por un tiempo determinado".

Por ellos y en uso de sus atribuciones (Arts. 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102),

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE QUILINO Y VILLA QUILINO,
EN ACUERDO GENERAL DE SECRETARIOS,
DECRETA**

Artículo 1º:ADHIÉRESE la Municipalidad de Quilino y Villa Quilino, a las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/2021 del Gobierno Federal y Decreto Provincial N° 281/2021, ambos de fecha 08/04/2021, en los términos y condiciones que se detallan en el Acta de fecha 8 de abril de 2021 suscripta entre el Gobierno Provincial y Municipios y Comunas, que obra como Anexo I del presente.



Gestión:
Prof. Mabel Godoy

Escribiendo otra historia...

Artículo 2º: **AUTORIZÁSE** la circulación de personas, entre la cero hora (00:00 hs.) y las seis horas (06:00 hs), para aquellas que justifiquenla misma.

Artículo 3º: Queda suspendida la habilitación de actividades y reuniones sociales en domicilios particulares de más de diez (10) personas.

Artículo 4º: Los bares, restaurantes y demás actividades no esenciales deberán permanecer cerradas entre la cero hora (0:00 hs.) y las seis horas (06:00 hs) de lunes a viernes, y desde la hora una (01:00hs.) hasta las seis horas (6:00 hs.) los sábados, domingos y feriados.

Artículo 5º: Queda inhabilitada la actividad de Casinos y Bingos, desde la cero hora (00:00 hs.) hasta las seis horas (06:00 hs).

Artículo 6º: **SOMÉTASE** el presente Decreto ad referéndum del Concejo Deliberante, a cuyo fin **CONVÓQUESE** inmediatamente a Sesiones Extraordinarias a dicho Cuerpo.

Artículo 7º: **PUBLÍQUESE**, Protocolícese, dese amplia difusión, dese al Registro Municipal y Archívese.

Cristina G. IVIIB
Secretario de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Quilino y Villa Quilino



Mabel Godoy
Prof. Mabel Godoy
Intendente
Municipalidad de Quilino y Villa Quilino